



ESTATUTO DEL

COMITÉ DE SALUD

DE LA

ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD

(APROBADO EN SESIÓN DEL DIRECTORIO DEL 27.10.2022)

Artículo Primero: Objetivo del Estatuto

Este Estatuto tienen por objetivo establecer la composición, funciones, operación y las actividades del Comité de Salud de la Asociación Chilena de Seguridad ("ACHS" o "Institución"), en adelante también aludido como el "Comité", con el fin de reflejar el involucramiento y compromiso de la Alta Dirección de la Institución con políticas y regulaciones alineadas a las mejores prácticas, a fin de contribuir al fortalecimiento y control de los servicios de Salud de la ACHS y sus filiales.

El Comité de Salud de la Asociación Chilena de Seguridad, se regirá por el presente Estatuto aprobado por el Directorio de la ACHS. Dicho Estatuto, se adopta en el marco del cumplimiento de la función de dirección y administración superior que corresponde al Directorio, radicando en el mismo las facultades de determinar la política general que debe observar la Institución, dictar las normas generales aplicables a sus operaciones, y ejercer la supervigilancia y fiscalización superior de la Asociación, aspectos que configuran la institucionalidad de gobierno corporativo aplicable.

Conforme a lo indicado, el presente estatuto establece los objetivos, funciones, responsabilidades, frecuencia, mecanismo de votación y desempate del Comité, en su carácter de órgano interno asesor del Directorio en materias de Salud de la Asociación y lineamientos a filiales y relacionadas en el marco del seguro social establecido en la ley 16.744 y las autorizaciones vigentes para operar en el ámbito de los servicios de Salud.

Artículo Segundo: Definiciones

Con el objetivo de establecer el Marco Conceptual que guiará el actuar del Comité de Salud y las especificaciones del presente estatuto, se establecen las siguientes definiciones:

- Asamblea Anual: La Junta Anual de Asociados de la ACHS y cualesquiera otra Junta Extraordinaria de tal Cuerpo.
- Directorio: Cuerpo Colegiado representante de las empresas asociadas y trabajadores afiliados.
- Directores: Los miembros del Directorio.
- Miembros: los integrantes del Comité.
- Presidente: Director que preside el Comité
- Secretario: el secretario del Comité, en este caso dicho rol lo cumple el ejecutivo responsable de la División de Servicios de Salud de la Asociación.
- Estatuto: el ordenamiento que regula las actividades del Comité de Salud, representado por el presente documento.

Artículo Tercero: Objetivos del Comité

El Comité de Salud tiene como objetivo primordial asesorar al Directorio en la definición de la estrategia de los servicios de Salud de la ACHS y Filiales, e incidir en las relacionadas, velando por el cumplimiento de los objetivos institucionales en el despliegue amplio de los referidos servicios, es decir, salud Ley y Común.

Artículo Cuarto: Naturaleza y Responsabilidades

El Comité de Salud es un órgano asesor del gobierno corporativo, que lleva a cabo sus funciones basado en la información que le es suministrada por la administración de la ACHS. En consecuencia, la administración deberá mantener informado a los miembros del Comité de Salud sobre las materias propias de éste.

El Comité de Salud es responsable ante el Directorio y no podrá subdelegar ninguna de las facultades ni atribuciones que le fueran delegadas.

Artículo Quinto: Integrantes

El Comité estará compuesto por, al menos, dos miembros del Directorio de la ACHS, debiendo ser uno de ellos representante de las entidades empleadoras adherentes y otro representante de los trabajadores.

Los miembros del Comité se mantendrán en sus funciones por el plazo de tres años, pudiendo ser designados para nuevos períodos, y podrán ser nominados, removidos o renovados en cualquier momento de sus cargos por la expresión soberana del Directorio. Sin perjuicio de lo anterior, los integrantes del Comité se renovarán en sus cargos, de preferencia, en forma escalonada, permitiendo el traspaso de los antecedentes y conocimientos adquiridos a los nuevos integrantes.

El Comité podrá contar con la participación permanente de asesores o expertos externos, los cuales sólo tendrán derecho a voz en las respectivas sesiones, debiendo ser elegidos por los Miembros del Comité. Dichos expertos deberán contar con vasta experiencia en el ámbito profesional en temáticas de Salud, así como las condiciones de independencia que garanticen el debido cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, asistirá a las sesiones del Comité, sólo con derecho a voz, el Gerente General, salvo que se determine expresamente lo contrario, pudiendo ser excluido de las deliberaciones en cualquier momento a petición de un director. También, participará el Gerente de la División de Servicios de Salud en su calidad de secretario.

El Comité invitará a participar a cualquiera de sus sesiones cuando estime necesaria su asistencia, por tratarse temas de su competencia, al Fiscal, Gerentes Divisionales o ejecutivos superiores de la ACHS.

Designados los Miembros del Comité, así como los asesores externos, todos deberán declarar, en forma escrita, que sus actividades personales y profesionales y sus relaciones de parentesco, no implican conflicto de intereses para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo Sexto: Funciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del presente Estatuto, el Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Controlar y apoyar el avance institucional en los servicios de salud que entrega a sus pacientes en conformidad a la normativa vigente tanto para los pacientes de la Ley 16.744 como para los pacientes de salud no laboral.
- b) Analizar las propuestas estratégicas de la administración en los ámbitos de competencia del Comité y efectuar las respectivas recomendaciones al Directorio.
- c) Evaluar las propuestas inversión y/o desarrollo de proyectos vinculados al giro ordinario de la Asociación en temáticas de salud que le presente la administración, entregando su respectiva opinión al Directorio.
- d) Recabar y revisar los informes de auditoría (del ámbito de salud) y controlaría médica, e informar sobre el resultado de su análisis al Directorio.
- f) Informar anualmente al Directorio los resultados de las actividades desarrolladas en el período, el cumplimiento de los objetivos y las metas definidas y los recursos humanos y materiales destinados a estas actividades, considerando los informes generados por la División de Operaciones de Salud de la Asociación.

Artículo Séptimo: Facultades

El ejercicio de sus funciones entrega al Comité las siguientes facultades:

- Convocar, a través del presidente o quien lo subrogue, a reuniones ordinarias y extraordinarias e incorporar en actas todos los puntos que estime pertinentes, quedando constancia de los argumentos entregados por cada uno de los participantes respecto a las materias relevantes tratadas en cada sesión.
- Acceder al equipo gerencial de la ACHS, efecto para el cual podrá requerir por intermedio de la Gerencia General, cualquier información o antecedente necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- Proponer o recomendar al Directorio la adopción de determinadas políticas o normas que estime conveniente para cautelar los intereses de la ACHS en los ámbitos de Salud.
- Contratar servicios de asesoría independiente, en la medida que ello resulte necesario para cumplir las funciones que se le asignan, las que serán aprobadas por el Directorio.

Artículo Octavo: Presidente del Comité

El Comité contará con un presidente, quien será elegido por aquellos miembros del Directorio que lo integren, quien tendrá el voto dirimente en aquellos casos en que se produzca empate en la adopción de algún acuerdo. El presidente del Comité será responsable del desempeño del mismo ante el Directorio de la Institución.

En caso de ausencia del presidente del Comité de Salud, lo subrogará el Director de mayor antigüedad en el Comité. En tal sentido, respecto a las decisiones que se tomen en su ausencia, éstas deberán contar con la mayoría simple de sus miembros, siempre que existe un quorum mínimo para ello.

El presidente del Comité será el encargado de convocar y presidir las reuniones del Comité, así como incluir en el acta los asuntos que estime necesarios. Sus responsabilidades consideran:

- Que el Comité desarrolle sus actividades de modo armónico.
- Que los miembros del Comité cuenten con la información y los documentos relevantes en relación a las materias que se analizan en cada sesión.
- Determinar la cuenta de materias a tratar.
- Asegurarse que las decisiones relevantes que se adopten sean informadas de manera oportuna al Directorio de la ACHS.
- Elaborar el Informe Anual de Actividades del Comité e informar al Directorio acerca de las principales actividades y hechos ocurridos en el año, como también, las conclusiones y acuerdos referentes a los hechos y situaciones de que haya tomado conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- Asistir a la Asamblea Anual (Sesión de Directorio) a objeto de responder requerimientos referidos al Informe Anual, o delegar tal asistencia en caso de imposibilidad.

Artículo Noveno: Secretario del Comité

El Gerente de División de Servicios de Salud hará las veces de secretario del Comité, siendo sus responsabilidades:

- Redactar las resoluciones o acuerdos que el Comité adopte, procurando incorporar los argumentos entregados por cada uno de los participantes respecto a las materias relevantes tratadas, lo que deberá registrarse en un libro de actas.
- Generar y despachar, según proceda, las actas de cada sesión, dejando constancia de los asistentes, las materias tratadas y los acuerdos adoptados.

El acta se considerará válida una vez sea suscrita por los miembros del Comité, en caso que alguno de ellos no comparta el acuerdo adoptado o considere que el documento adolece de inexactitudes u omisiones, podrá dejar constancia en el mismo documento.

- Velar por que las actas y demás antecedentes presentados en las sesiones del Comité sean almacenados en medios que, a lo largo del tiempo, garanticen la fidelidad e integridad del contenido.
- Mantener debidamente actualizado el presente Estatuto, incorporando las modificaciones que el Directorio pueda efectuarle, así como las demás normas que reglamenten la operación y funcionamiento del Comité.
- Velar, como secretario técnico, por el cumplimiento de las funciones del Comité.

Artículo Décimo: Convocatoria y Quorum

Salvo acuerdo en contrario, el Comité sesionará mensualmente, siendo su quorum mínimo un director, cuando éste se encuentre conformado por dos directores o bien por el 50% más uno, cuando esté integrado por más de 2 directores.

Las respectivas citaciones se harán por escrito, mediante servicio de mensajería o correo al domicilio o correo electrónico de los miembros. Ellas deben indicar el lugar, día y hora de la citación, además de la agenda de materias a revisar y los documentos de respaldo necesarios de analizar en forma previa. Adicionalmente y a requerimiento del Directorio o a través de su presidente, así como del presidente del Comité de Salud, podrá convocarse a reuniones extraordinarias cuando eventos propios de la ACHS así lo ameriten y/o cuando existan materias que requieran evaluaciones y/o correcciones urgentes.

Las reuniones podrán adoptar, según se requiera, carácter presencial, de videoconferencia o conferencia telefónica.

Las decisiones del Comité se adoptarán en función de su conformación, esto es: **i)** de estar integrado por más de dos directores, por el 50% más uno de ellos y **ii)** en caso de que lo integren dos directores, de no haber acuerdo entre ellos, dirimirá el Presidente del organismo.

Artículo Décimo Primero: Reuniones y su Calendario

La primera reunión anual, permitirá establecer el calendario de reuniones del año en curso, independiente de las citaciones extraordinarias que pudieran ser necesarias.

El presidente del Directorio podrá asistir por voluntad propia a cualquiera de las reuniones ordinarias o extraordinarias, pudiendo expresar su parecer sobre las materias abordadas.

Artículo Décimo Segundo: Actuación de los Miembros

Los Miembros desarrollarán sus acciones procurando la creación de valor para la ACHS, con independencia de cualquier grupo de interés, con diligencia y adoptando decisiones razonadas y alineadas con las definiciones estratégicas de la ACHS. Asimismo, deberán cumplir en sus actuaciones las normas contenidas en las Políticas y Reglamentos de la Institución, bajo los principios de lealtad, eficiencia y confidencialidad.

Artículo Décimo Tercero: Reformas

Las reformas al presente Estatuto pueden ser propuestas por cualquier miembro del Comité, las que, en caso de ser aprobadas, deberán ser presentadas para la resolución del Directorio.

El secretario del Comité deberá velar que las modificaciones a los Estatutos del Comité de Salud sean informadas al Regulador dentro de los plazos establecidos por éste.